

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Candelaria, Valle, enero 26 de 2022. A despacho el presente proceso informando que el apoderado del demandado BANCO AV VILLAS el día 04 de agosto de 2021 radicó recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 924 de agosto 02 de 2021 mediante el cual se corre traslado tanto del escrito de contestación de la demanda como del escrito contentivo del recurso de reposición contra el auto que admitió la misma y el traslado No. 016 fijado el 03 de agosto de 2021 para el mismo fin. De igual manera dejo constancia que no se corre traslado de este escrito a resolver toda vez que el profesional del derecho acreditó el agotamiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020; de igual manera informo que reposa memoriales en los que se aportan fotografías de valla, carta catastral, ficha predial y respuesta de la ANT. **Sírvase proveer.**

**MONICA ANDREA HERNANDEZ A.**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA**  
**Auto interlocutorio No. 074**

Candelaria, Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: PERTENENCIA**  
**Demandante: FERNANDO GONZÁLEZ QUIÑONEZ Y OTRO**  
**Demandado: BANCO AV VILLAS Y OTRO**  
**Radicación: 76 130 40 89 001 2020-00328-00**

**I. FINALIDAD DE ESTE AUTO.**

Decidir el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto contra el auto interlocutorio No. 924 de agosto 02 de 2021 mediante el cual se corre traslado tanto del escrito de contestación de la demanda como del escrito contentivo del recurso de reposición contra el auto que admitió la misma y el traslado No. 016 fijado el 03 de agosto de 2021.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Aduce el recurrente dentro de su escrito que a través de canal digital remitió al correo electrónico [eduardopimiento06@gmail.com](mailto:eduardopimiento06@gmail.com) copia del escrito de reposición en subsidio apelación de marras así como de la contestación de la demanda, cumpliendo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, en consecuencia ese término se venció con silencio de la parte demandante, solicitando se revoque y en su lugar se declare que los traslados en mención se encuentra legal y debidamente surtidos de conformidad a la norma traída a colación.

**III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El recurso de REPOSICIÓN está legalmente diseñado para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise y confronte con el marco legal imperante, de manera que si de tal ejercicio resulta que la determinación impugnada contraría la normatividad en vigor y aplicable al caso, debe revocarla o reformarla; en caso contrario, debe mantenerla intacta: de cara a ese marco conceptual, analizaremos el caso actual en pro de tomar la determinación que el derecho impere.

Revisado el proceso se tiene que efectivamente a través de auto interlocutorio No. 924 de agosto 02 de 2021 numeral 6 se dispuso **SEXTO: Con la notificación de la providencia, córrase traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN presentado por BANCO AV VILLAS, contra el auto que admitió la demanda, a la parte actora, para que se pronuncie al respecto.**”, fijándose por secretaria a través de lista de traslado No. 016 de martes 03 de 2021, de igual manera se verifica que el día 21 de junio de 2021 el hoy recurrente radica recurso de reposición y en subsidio apelación, remitiendo copia del mismo al correo [eduardopimiento06@gmail.com](mailto:eduardopimiento06@gmail.com) enunciado en la demanda como sitio electrónico de notificación del apoderado judicial de la parte demandante, así:

7/2021

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria - Outlook

**PROCESO VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA DE ALEJANDRA MARIA RUIZ Y FERNANDO GONZALEZ QUIÑONES EN CONTRA DEL BANCO AV VILLAS S.A. (Rad. No. 761304089-001-2020-00328-00)**

German Barriga Garavito <BarrigaG@bancoavillas.com.co>

Lun 21/06/2021 9:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: [eduardopimiento06@gmail.com](mailto:eduardopimiento06@gmail.com) <[eduardopimiento06@gmail.com](mailto:eduardopimiento06@gmail.com)>; Liliana Andrea Baron Rincon <[baronl@bancoavillas.com.co](mailto:baronl@bancoavillas.com.co)>

1 archivos adjuntos (208 KB)

Fiduciaria Fes, Poblado Campestre, demanda de pertenencia de Alejandra Maria Ruiz y Fernando Gonzalez Quiñones, recurso de reposicion admisorio demanda (21-06-2021).pdf;

\*\*\*\*\* Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. \*\*\*\*\*

Ahora, el parágrafo de artículo 9 del decreto 806 de 2020 establece: **“Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.**

Es decir, le asiste la razón al togado inconforme una vez que agotó lo dispuesto en la norma en mención pues remitió el día 21 de junio de 2021 copia del escrito al correo reportado por el apoderado de la parte demandante para tal menester, el que se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, 22 y 23 de junio de 2021, debiendo prescindirse del traslado No. 016 realizado por Secretaria, por lo que se revocará tanto el numeral sexto del auto recurrido como el precitado traslado en lo que respecta al recurso de reposición, negándose en cuanto a la petición de traslado de la contestación de la demanda en razón a que en dicha providencia solo se ordenó agregarla para que obre y conste en el expediente:

**QUINTO: AGREGAR** la contestación de la demanda introducida por el **BANCO AV VILLAS** para que obre y conste en el expediente.

En este orden de ideas se agregará sin consideración el pronunciamiento efectuado por el abogado de los demandantes **“contestación traslado recurso reposición”**, por haberlo presentado de forma extemporánea ya que fue radicado el 05 de agosto de 2021:

24/1/22 10:42

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria - Outlook

**Re: RAD. 001-2020-00328- Proceso Verbal Pertenencia Mínima Cuantía Dte. Fernando Gonzalez Quiñonez, Ref. Contestacion Traslado Recurso Reposicion**

Eduardo Pimiento <eduardopimiento06@gmail.com>

Jue 05/08/2021 9:46

Para: barrigag@bancoavillas.com.co <barrigag@bancoavillas.com.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (484 KB)

Contestar Recurso Reposicion Rad.2020-328 J.1.M.Prom. Candelaria.pdf;

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA**

ESD.

**RAD. 001-2020-00328- Proceso Verbal Pertenencia Mínima Cuantía Dte. Fernando Gonzalez Quiñonez, Ref. Contestación Traslado Recurso Reposición.**

Finalizando, se agregarán los demás memoriales en los que se aporta fotografías de valla, carta catastral, ficha predial y respuesta de la ANT, para ser estudiados una vez se resuelva el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que admite la demanda y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el numeral sexto del auto interlocutorio No. 924 de agosto 02 de 2021 y el traslado No. 016 del 03 de agosto de 2021 y en su lugar **DECLARAR** surtido en debida forma el traslado correspondiente, contando la parte demandante con los días 22 y 23 de junio de 2021 para hacer las manifestaciones correspondientes, en lo que respecta al recurso de reposición y en subsidio apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la reposición invocada en cuanto al traslado de la contestación de la demanda, por lo dispuesto en este auto.

**TERCERO: AGREGAR** sin consideración el escrito "*contestación traslado recurso reposición*", radicado por el apoderado de la parte demandante, por tornarse extemporáneo.

**CUARTO: AGREGAR** los demás memoriales en los que se aporta fotografías de valla, carta catastral, ficha predial y respuesta de la ANT, para ser estudiados una vez se resuelva el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que admite la demanda.

**QUINTO: EJECUTORIADA** la providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 130 de febrero 03 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text "JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL" at the top, "VALLE DEL CAUCA" at the bottom, and "CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA" at the very bottom. In the center of the seal, it says "IUEZ" and "REPUBLICA DE COLOMBIA".

**JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL  
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 012 de hoy notifiqué el  
auto anterior.  
Candelaria (V.), enero 27 de 2022

La Secretaria,

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**